BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI. – NUM. 2825 | **Buenos Aires, Viernes 27 de Febrero de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera pagina; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fraccion de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia .... $ 0.10
Número atrasado.................. » 0.20
1 Semestre......................... » 3.00
1 Año................................ » 6.00

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR.—I. Autorizando una adquisición de forraje.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.—I. Otorgando el pase á la Bula expedida por S. S. Leon XIII sobre extensión de la jurisdicción del Obispo de Salta á la Gobernación de los Andes.

MINISTERIO DE HACIENDA.—I. Permitiendo la introduccion de articulos destinados á la Exposición de Industrias Agricolas y de Lecheria.— II. Confirmando un fallo de la Aduana de La Plata. III Denegando la exoneración de derechos de Puertos y Muelles para el Vapor «Bellarena».— IV. Id. Id. para la exportación de hierro viejo.—V. Id. la libre introduccion de materiales para el F. C. G. O. Argentino.— VI. y VII. Autorizando unas ventas de materiales.— VIII. a X. Iniciando varios juicios Civiles.— XI Reglamentando la fabricación de vinos espumantes y de postre.— XII Embargando una Destileria clandestina.— XIII. Nombrando empleados en la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA. DIVISION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— I. Confiriendo titulo y diploma de Profesor Normal y de Maestra Normal de Kindergarten, á ex alumnos de la Escuela Normal de Profesores del Paraná.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.— I. Anulando una licitacion.—II. Nombrando varias Comisiones de estudios para la prolongación de los FF. CC. Central Norte y Argentino del Norte.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletin Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando una adquisición de forraje.

Exp. 588-P-/1903.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1903.

Vista la precedente nota,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Gobernación de la Pampa Central, para adquirir por medio de licitación pública, el forraje necesario, para la manuntención de la caballada al servicio de la misma, durante el corriente año, pudiendo invertir en este objeto hasta la suma de $ 3.000 tres mil pesos moneda nacional.

La mencionada Gobernación elevará oportunamente á este Ministerio el resultado de dicha licitación, para la aprobación correspondiente.

Hágase saber y archívese.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Otorgando el pase á la Bula expedida por S. S. Leon XIII sobre extensión de la jurisdicción del Obispo de Salta á la Gobernación de los Andes.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1903.

Vista la Bula presentada por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede, señor don Carlos Calvo, la que dispone que la Gobernación de los Andes sea eximida de la jurisdicción eclesiástica del Arzobispo de La Paz de la República de Bolivia y se una é incorpore á la del Obispo de Salta; atento el acuerdo prestado por la Suprema Corte de Justicia Federal en cumplimiento del inciso 8º del Artidulo 86 de la Constitución Nacional y hallándose conformes las disposiciones que dicha Bula contiene con las instrucciones impartidas por este Ministerio y á lo que dispone el Decreto de fecha 2 de Julio de 1901 dictado en virtud del artículo 2º de la Ley Nº. 2246,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA.

Art. 1º Otórgase el pase á la Bula expedida por Su Santidad León XIII el 28 de Octubre de mil novecientos dos sobre extensión de la jurisdicción del Obispo de Salta á la Gobernación de los Andes, siendo entendido que este exequátur se concede en cuanto no afecte á la Constitución, á las leyes y á las prerrogativas del Patronato Nacional.

Art 2º Remitase original la mencionada Bula y copia legalizada de este Decreto á Su Excelencia Reverendisima el señor Arzobispo, á los efectos á que hubiere lugar.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publiquese en el Boletin Oficial é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
LUIS M. DRAGO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Permitiendo la introducción de articulos destinados á la Exposición de Industrias Agrícolas y de Lechería.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1903.

Vista la presentación de la Sociedad Rural Argentina, remitida á conocimiento del Ministerio de Hacienda por el de Agricultura, pidiendo facilidades para la importación de los articulos que vengan para exhibirse en la Exposición de Industrias Agricolas y de Lecheria que se celebrará en esta Capital en Mayo y Septiembre próximos; atento los beneficios que esta clase de certámenes reportan al País y de acuerdo con lo aconsejado por la Aduana de la Capital y Contaduria General de la Nación,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,—

DECRETA:

La Aduana de la Capital, previo aforo y liquidación de los derechos que al Fisco correspondan, y por cuya suma exigirá letras en caución á seis meses de plazo, subscriptas por el introductor y garantidas por el Presidente de la Exposición de Industrias Agricolas y de Lecheria, permitirá la libre entrada de los articulos que vengan para ser expuestos en el certamen de que se trata.

Si al vencimiento del plazo fijado, no se hubiesen reembarcado los articulos introducidos, al amparo de la franquicia anterior, la Aduana de la Capital hará efectivo el cobro de los derechos respectivos.

Comuníquese al Ministerio de Agricultura y Contaduría General, y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

URIBURU.
MARCO AVELLANEDA.

II

Confirmando un fallo de la Aduana de La Plata.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1903.

Visto el presente sumario y fallo absolutorio producido por la Aduana de La Plata, elevado en consulta en cumplimiento de lo que dispone el Art. 36 de la Ley de Aduana en vigor, y teniendo en cuenta que el Ferrocarril del Oeste no ha cometido la infracción que se pretendia por el autor del parte, al documentar á despacho los 305 metros de mangueras, para uso de las locomotoras por más que ese artículo pueda también servir para otros usos, por lo que el fallo de la referencia ha sido bien pronunciado y, de acuerdo con lo que expresa el señor Procurador del Tesoro en el dictamen que precede, debe confirmarse,

SE RESUELVE:

Apruébase dicho fallo y vuelva á la Aduana de La Plata.

AVELLANEDA.

III

Denegando la exoneración de derechos de Puerto y Muelle para el vapor Bellarena.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que no es posible deferir al presente pedido, dado que la Ley de Puertos y Muelles, no hace excepciones sobre el particular,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de los dechos de Puerto y Muelle, devengados por el buque Bellarena en su arribada al Puerto con motivo de habérsele roto el molinete de proa, perdiendo ancla y cadena, y á que se refieren los peticionantes, señores William Sanson y Cia.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

IV

Denegando la exoneración de derechos para la exportación de hierro viejo.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1903.

Teniendo en consideración que, como lo ha declarado el Poder Ejecutivo en 15 de de Septiembre ppdo., el acero viejo, al igual del hierro usado, está sujeto á derechos de exportación y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su precedente dictamen,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la libre exportación de 10.000 kilos de limas de acero que, según lo expresa la Empresa del Ferrocarril del Sur en la solicitud de f. 1, por su excesivo uso, no tienen ninguna aplicación en los talleres de la Compañía.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

V

Negando la libre introducción de materiales para el F. C. Gran Oeste Argentino.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1903.

No pudiendo comprenderse á las tijeras, tapas de cartón con resortes de bronce, silbatos con cadenas para guardas y papel para envolver, cuyo libre despacho solicita el representante legal del F. C. Gran Oeste Argentino, entre los articulos que la Ley, en atención á su destino, ha querido eximir del pago de derechos á su importación, según lo informa la Aduana de la Capital y Contaduria General,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

VI

Autorizando una venta de materiales.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital y Contaduria General de la Nación, que no hay inconveniente alguno en que se permita la venta de parte de la maquinaria á que se refiere la solicitud de fs. y cuya libre importación se efectuó en Agosto ppdo., desde que no va á ser utilizada en el elevador de granos

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que permita á la Sociedad de Molinos Harineros y Elevadores de Granos, peticionante, previa liquidación y pago de los derechos respectivos, la venta de (1836) un mil ochocientos treinta y seis kilos de parte de maquinaria para construcción de elevadores.

AVELLANEDA.

VII

Autorizando una venta de materiales.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital y Contaduria General de la Nación, que no hay inconveniente alguno, desde que no va á ser utilizado en el elevador de granos, que se permita la venta de parte de la maquinaria á que se refiere la solicitud de f... y cuya libre importación se efectuó en Septiembre ppdo.,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que permita á la Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos, previa liquidación y pago de los derechos respectivos, la venta de 621 kilos bruto de parte de maquinaria destinada á la construcción de elevadores de granos.

AVELLANEDA.

VIII

Iniciando un juicio civil.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1903.

Visto y teniendo en cuenta que la Administración de Impuestos Internos. no obstante las gestiones practicadas, no ha podido obtener de don Domingo Pellegrini el pago de lo adeudado por sellos,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Santa Fe para que, en representación del Fisco, inicie las acciones pertinentes, hasta obtener el pago de la suma de (10 $) diez pesos moneda nacional, importe de los sellos á reponerse en estos actuados

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

IX

Iniciando un juicio civil.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1903.

Visto y teniendo en cuenta que la Administración de Impuestos Internos no obstante las gestiones practicadas, no ha podido obtener de don Martin L. Be ho el pago de lo adeudado por sellos,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Tucumán para que, en representación del Fisco, inicie las acciones pertinente, hasta obtener el pago de la suma adeudada por sellos á reponerse en estos actuados.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

X

Iniciando un juicio civil.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1903.

Visto y teniendo en cuenta que la Administración de Impuestos Internos, no obstante las gestiones practicadas no ha podido obtener de don Angel A. Tito el pago de lo adeudado por sellos,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Entre Rios para que, en representación del Fisco, inicie las acciones pertinentes, hasta obtener el pago de la suma adeudada, importe de los sellos á reponerse en estos actuados.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XI

Reglamentando la fabricación de vinos espumantes y de postre.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1903.

Siendo necesario, como lo manifiesta la Administracción General de Impuestos Internos, proceder á reglamentar la fabricación de vinos espumantes y de postre,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art 1° Los vinos espumantes asi como de postre ó vinos licores, embotellados ó no, para ser considerados como vinos naturales, deberán contener como máximum un 90 o/o de vino natural.

Art. 2° Todo fabricante de vino espumante deberá inscribirse en los libros de la Administración de Impuestos Internos, á objeto de obtener el certificado correspondiente.

Art 3° Estos fabricantes llevarán un libro especial en el que anotarán la cantidad de litros de vino que destinan á la elaboración del espumante, el número y serie de las boletas de impuesto pago que llevan los envases, número de certificado de análisis, la cantidad de ingredientes en litros que agregan al vino y el total de litros resultantes de la elaboración.

Art. 4° Tres dias antes de principiar una elaboración, el fabricante pasará á la Oficina de Contralor en la Capital y á la de Impuestos Internos fuera de ella, según el caso, un aviso que contendrá todos los datos expresados en el artículo anterior.

Art. 5° El aviso que se expresa en el articulo anterior será entregado al Subinspector del Distrito, quien comprobará la exactitud de lo espuesto, inutilizará las boletas de contralor y tomará muestra del vino.

Art. 6 El vino espumante fabricado, no podrá ser librado al consumo sin que previamente sea analizado, á cuyo efecto las muestras serán tomadas á solicitud del interesado por un empleado de la Oficina Química, quien verificará la cantidad de vino espumante existente de la partida á analizar.

Art. 7° En el resultado del análisis de las muestras de contralor, se tolerará un aumento del 15 % en la proporción del extracto seco sobre el análisis originario.

Art. 8° Por el exceso que resulte entre las cantidades de vino con impuesto pago, empleadas en la elaboración y el resultado obtenido según la verificación del empleado que tomará la muestra, los fabricantes abonarán en una sola vez el impuesto de (0.02) dos centavos por litro; y en los casos en que la graduación alcohólica exceda de 16° abonarán ($ 0.01) un centavo por litro por cada grado ó fracción de exceso sobre el total fabricado, de acuerdo con lo establecido en el Art. 118 del Decreto Reglamentario de 1° de Marzo de 1900.

Art. 9° Son aplicables al vino espumante todas las disposiciones vigentes sobre instrumentos de contralor, toma de muestras y demás que rigen para los vinos naturales.

Art. 10. Dentro de los primeros cinco dias de cada mes, los fabricantes mencionados presentarán una declaración jurada en la que consignarán la existencia anterior, lo fabricado en el mes, lo vendido y la existencia para el mes siguiente

Al dorso de la declaración se detallará el movimiento de boletas de contralor empleadas en el expendio.

Art. 11. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, dése al Boletin Oficial y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos para sus efectos.

URIBURU
MARCO AVELLANEDA.

XII

Embargo de una Destileria clandestina

Buenos Aires, Febrero 26 de 1903.

Atento lo expuesto por la Administra-

General de Impuestos Internos en la nota precedente y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley Nº. 3761,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración General de Impuestos Internos para que proceda á la inmediata suspensión del movimiento de la Destilería clandestina, sita en esta Capital en la calle Cochabamba Nº. 856, y á la traba del embargo de todos los aparatos, enseres, etc., existentes en la misma.

Art. 2º Publíquese y vuelva á la Repartición de su procedencia para los efectos del caso.

URIBURU.
MARCO AVELLANEDA.

XIII

Nombrando empleados en la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1903.

Atento lo expuesto por la Prefectura General de Puertos y Resguardos en la nota que precede,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. sº Nómbrase en dicha Repartición: Guarda 1º, en reemplazo de don Antonio Melendi, que fué jubilado, al Guarda 2º don Anfiloquio Otero; en lugar de éste, al Guarda 3º, don Máximo Rivero Maza; para reemplazar á éste, al Auxiliar 1º, don Jorge Jarida Kis; en vez de éste, al Auxiliar de 2ª, don Marcelino del Mazo y para ocupar este último puesto, al empleado don Eduardo Cabrera.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.

URIBURU.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

I

Resolución confiriendo título y diploma de Profesor Normal y de Maestra Normal de Kindergarten á las ex alumnas de la Escuela Normal de Profesores del Paraná.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1903.

Vistas las informaciones precedentes, de las que resulta que los alumnos del curso de Profesorado de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, señoritas: Manuela J. Casanova, Rosalía Castels, Sara G. Figueroa, Flor de María Lorenso, Dolores C. Méndez y María A. Nuño y señores Domingo Agüero Valdés, Enrique J. Almuni, Ismael Atensio, Aníbal D. Chizzini, Domingo E. Gómez, Filiberto Inchaustty, Eleodoro A. Jofré, Jorge A. Mendoza, Casimiro Olmos, Estanislao Pereira, Juan J. Soler, Ernesto Velazques, Carlos U. Videla é Hipólito Zapata, hicieron y terminaron satisfactoriamente sus estudios profesionales, con arreglo al Plan adoptado por Decreto de 29 de Enero de 1900, por lo que son merecedores al título y diploma de Profesor Normal instituido por el artículo 7º de dicho Decreto, y que las señoritas Camila M. Cáceres, Lucila C. Ginénez y J. Delmira Rivoita, ex alumnas del 4º año del curso para Maestras Normales, ingresaron al de Jardín de Infantes é hicieron y concluyeron, con igual éxito los estudios que comprenden la enseñanza de esa especialidad, con sujeción al Plan mandado poner en vigencia por Resolución de fecha 4 de Abril del 1888, por lo que son también acreedoras al título y diploma que las acredite como Maestras Normales en la materia,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública—

RESUELVE:

1º Conferir el título de «Profesor Normal» y el de «Maestra Normal de Jardín de Infantes» á los ex alumnos de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, de que se ha hecho mención respectivamente.

2º Que sean expedidos á los mismos ex alumnos el diploma correspondiente, en la forma de costumbre.

3º Comuníquese, anótese, etc.

FERNANDEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Anulando una licitación.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1903.

Visto el resultado de la licitación pública celebrada con fecha 15 de Diciembre del año ppdo. para la provisión de materiales y fondos necesarios para la construcción de las líneas férreas de Punta de los Llanos á San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que de las dos propuestas que se presentaron en dicho acto ninguna se ajusta á las bases establecidas en el pliego respectivo,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Anúlase la licitación celebrada con fecha 15 de Diciembre del año ppdo., relativa á la prolongación del Ferrocarril Argentino del Norte, de Punta de los Llanos á San Juan.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad á los efectos de la devolución de los certificados de depósito adjuntos; fecho dése al archivo.

URIBURU.
EMILIO CIVIT.

II

Nombrando varias comisiones de estudios para la prolongación de los F. F. C. C. Central Norte y Argentino del Norte.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1903.

Habiendo sido designado por Decreto de fecha 19 del corriente el personal que deberá componer las diferentes comisiones de estudios para la prolongación de los Ferrocarriles Central Norte y Argentino del Norte, en cumplimiento de la Ley Nº. 4160, y siendo necesario asignar á esos empleados los sueldos correspondientes,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Asígnanse los siguientes sueldos y sobresueldos mensuales al personal que deberá estudiar la prolongación de los Ferrocarriles Central Norte y Argentino del Norte:

Para la Comisión de La Rioja á Aimogasta: Ingeniero Jefe, sueldo cuatrocientos pesos moneda nacional, ($ 400 m/n.) y sobresueldo doscientos setenta pesos moneda nacional ($ 270 m/n.); Ingeniero 2º, sueldo trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n.) y sobresueldo doscientos diez y seis pesos moneda nacional ($ 216 m/n.); Ingeniero 3º, sueldo doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n.) y sobresueldo ciento ochenta y nueve pesos moneda nacional ($ 189 m/n.), y Dibujante, sueldo ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n.) y sobresueldo cient sesenta y dos pesos moneda nacional ($ 162 m/n).

Para la Comisión de Mazán á Angalgalá: Ingeniero Jefe, sueldo cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n.) y sobresueldo doscientos setenta pesos moneda nacional ($ 270 m/n.; Ingeniero 2º, sueldo trescientos pesos moneda nacional (pesos 300 m/n.) y sobresueldo doscientos diez y seis pesos moneda nacional ($ 216 m/n.); Ingeniero 3º, sueldo doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n.) y sobresueldo ciento ochenta y nueve pesos moneda nacional ($ 189 m/n.), y Dibujante, sueldo ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n.) y sobresueldo ciento sesenta y dos pesos moneda nacional (pesos 162 m/n).

Para la Comisión de Aimogasta á Tinogasta: Ingeniero Jefe, sueldo cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n.) y sobresueldo doscientos setenta pesos moneda nacional ($ 270 m/n.); Ingeniero 2º, sueldo trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n.) y sobresueldo doscientos diez y seis pesos moneda nacional ($ 216 m/n.); Ingeniero 3º, sueldo doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n.) y sobresueldo ciento ochenta y nueve pesos moneda nacional ($ 189 m/n.) y Dibujante, sueldo ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n.) y sobresueldo ciento sesenta y dos pesos moneda nacional (pesos 162 m/n).

Art. 2º Impútese este gasto á la Partida 1, Item 1, Inciso 9 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, avísese á Contaduría General, tómese razón en la Dirección General de Contabilidad y fecho, archívese.

URIBURU.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

BALANCE AL 31 DE ENERO DE 1903

CUENTAS		CURSO LEGAL — SALDOS — DEBE	CURSO LEGAL — SALDOS — HABER	ORO SELLADO — SALDOS — DEBE	ORO SELLADO — SALDOS — HABER
CONTRATOS Y HABILITACIÓN DE BILLETES					
Impresión de billetes contratados			651.445.006 —		
» » » Casa de Moneda			363.692.500 —		
Contratos fabricación papel			300.000.000 —		
Pietro Miliani $		300.000.000 —			
Papel para billetes					
Billetes sin habilitar, existencia		3.221.000 —			
BILLETES HABILITADOS					
Circulantes	290.639.204 95				
EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN					
Nuevos	127.217 200 —				
Usados para quemar	3.056.000 —	420.912.404 95			
QUEMA DE BILLETES					
Quemado hasta el 31 de Diciembre del año ppdo	582.003.048 05				
Quemado en el ejercicio de este año	9.001.053 —	591.004.101 05			
MONEDAS					
Niquel acuñado			5.196.218 20		
» existencia		460.773 35			
» circulante		4.735.444 85			
Cobre acuñado			882.703 59		
» existencia		198.058 93			
» circulante		684.644 66			
CIRCULACIÓN					
Circ'cion g'ral — E'sión mayor en bts.	286.727.'22 —				
» » menor » »	3.900.848 95				
» » » nikel	4.735.416 35				
» » » cobre	684 643 59		296.048.630 89		
Banco Británico de la Amé. del Sur Cuenta emisión		250.000 —			
Banco Hipotecario Nacional. Cuenta emisión		30.000.000 —			
Banco de la Nación. Cuenta emisión		52.923.181 —			
Banco Nacional en Liq. Cuenta emisión		96.001.533 —			
Municipalidad de la Capital. Cuenta emisión		3.627.023 30			
Gobierno Nacional. Cuenta emisión		113.246.893 59			
VARIOS					
Banco de la Nación, Bono			50.000.000 —		
Artículo 9º., Ley 2842 (Banco Hipotecario Nacional)			5.000.000 —		
Varios acreedores			2.296 13		
Compañías de seguros			7.300.000 —		
Valores en garantía de emisión		55.000.000 —		1.750.000 —	
Banco Nacional en Liquidación					11.198.470 —
Caja de cuentas especiales		2.296 13			
Valores en custodia		7.300.000 —		11.198.470 —	
Banco Británico de la Am. del Sur. Fondos Públicos					250.000 —
Banco Nacional en Liquidación. Fondos Públicos					1.500.000 —
Banco Nación Argentina				1.854 —	
Garantía de Contratos					1.854 —
EMPRÉSTITO INTERNO DE 1891					
Subscripción del Empréstito Interno 1891			28.690.259 47		
Intereses y Descuentos			7.852.123 28		
Tesorería General de la Nación			18.424.637 91		
Renta de títulos de depósito, Ley 3037 (B. Nacional)			3.586.310 25		
Títulos de depósito del B. Nacional (Ley 3037)		6.500.000 —			
Gobierno Nacional (Ley 4 Octubre 1897)		16.014.062 68			
Servicio del Empréstito		35.936.503 92			
Gastos del Empréstito		102.961 83			
Caja Empréstito		2 48			
Emisión circulante. Ley 3871	Bill'es 10.634 —		10.663 57		
Art. 7º de la Ley 3871	Nikel 28 50 / Cobre 1.07	10.663 57			4.692 13
Caja Oro				4.692 13	
		1.738.131.349 29	1.738.131.349 29	12.955.016 13	12.955.016 13

MOVIMIENTO DEL MES

Recibido.		Entregado		Quema	
En billetes deter'dos.	$ 9.547.754 —	En billetes nuevos...	$ 9.542.200 —	Existencia anterior para quemar	$ 2.509.299 —
En m'das. nikel 80.119 60 / cobre 6.430 80	86.550 40	En m'das nikel 95 525 10 / cobre 780 90	96.306 —	Recibido en el mes	» 9.547 754 —
	$ 9.634.304 40		$ 9.638.506 —		12.057.053 —
				Quemado en el mes	» 9 001.053 —
				Queda para quemar..	$ 3.056 000 —

OPERACIONES DE ORO HASTA LA FECHA

Entradas	$ 34.211 56
Salidas	« 29.519 43
	$ 4.692 13

Firmado:—*R. Peró*, Presidente.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*Carlos L. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtely*, Contador.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á los veinticinco dias del mes de Febrero de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón quinientos catorce mil quinientos noventa y cuatro pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	2.602	b'tes	$	88.204
" 6 " Septiembre " 1890	340	"	"	52.241
" 16 " Octubre " 1891	1.249	"	"	63.417
" 29 " " " 1891	19	"	"	3.800
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	41.539	"	"	99.146
" 8 " " " 1894 (sin ")	10.760	"	"	206.476
"20 " Sep. " 1897 (" ")	81.018	"	"	1.000.333
» 20 " " " 1897 (con ")	745	"	"	745
Emisión antigua auto'da B. Nac.	5	"	"	232
	138.277	"	$	1.514.594

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:— *R. Peró*, Presidente.—*Antonio H. Sala.—F. Armesto.—Carlos M. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á los veinticinco dias del mes de Febrero de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un mil cuatrocientos un pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	131	billetes	$	65 50
« 21 « Agosto « 1890	697	«	«	348 50
« 29 « Sept'bre « 1891	5	«	«	2 50
« 20 « Sept'bre « 1897	1.969	«	«	984 50
	2.802	«	$	1.401 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*R. Peró* Presidente.—*Antonio H. Sala.—F. Armesto.—Carlos M. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador. — *Juan Battaglini*, Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 43.

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1903.

ESTABLECIMIENTO DE JUNTAS TRANSITORIAS DE EXCEPCIONES—REABRIENDO LOS CURSOS DE LA ESCUELA DE APLICACIÓN DE CLASES.

Capital Federal, Febrero 10 de 1903—Siendo conveniente ampliar el término fijado en la reglamentación de la Ley 4031, para que los ciudadanos que tengan que gestionar excepción ante las Juntas, ó pedir su renovación, puedan hacerlo, y teniendo en cuenta que los que á estos efectos tengan causas legales que agregar puedan, en cualquier momento, de acuerdo con la Ley citada, hacer esa gestión, aun cuando se hallasen ya incorporados como conscriptos al Ejército ó Armada; considerando también, que el funcionamiento de Juntas transitorias distribuidas convenientemente en el Territorio de la República, facilita en todo sentido, á los interesados, la gestión de la excepción que pueda corresponderles,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta el 30 de Abril del corriente año el plazo establecido por

el artículo 119, Título XIV de la Reglamentación de la Ley 4031, para que los ciudadanos puedan renovar sus excepciones.

Art. 2 Desde el 1° de Marzo del año corriente, hasta el 30 de Abril del mismo, funcionarán Juntas de Excepciones transitorias en las localidades siguientes, que es donde la experiencia ha demostrado ser más ventajoso instalarlas:

1ª Región Militar: Mercedes, Las Flores, Chivilcoy, Saladillo, Chascomús y Junin.

2ª Región Militar: Olavarría, Tandil, Dolores, Nueve de Julio y Fuerte General Roca.

3ª Región Militar: Uruguay, Tala y Mercedes.

4ª Región Militar: San Nicolás, Vera y Tostado.

5ª Región Militar: Villa Mercedes, Rio 4°, San Rafael y Caucete.

6ª Región Militar: Villa María.

7ª Región Militar Suncho Corral.

Art. 3° Nómbranse Presidentes y Secretarios respectivamente: de la del Tandil, al señor Teniente Coronel de la Intendencia de Guerra, don Antonio Quiroga y Teniente 1° de la 5ª División del Estado Mayor del Ejército, don Ventura Ojeda; de la de Las Flores, al señor Teniente Coronel de la Plana Mayor Activa, don Marcos Graña, y Capitán de la 4ª División del Gabinete Militar, don Daniel de Solier; de la de Chivilcoy, al señor Teniente Coronel de la lista de Guerreros del Paraguay, don Eusebio Méndez, y Alférez del Regimiento 4 de Caballería de línea don César González Ramírez; de la del Saladillo, al señor Teniente Coronel de la 2ª División del Gabinete Militar, don Martín P. Palacios, y Teniente 1° don Pablo Solari, del Regimiento 10 de Infantería de Guardia Nacional de la Capital; de la de Chascomús al señor Teniente Coronel de la Plana Mayor Activa, don Marcelo Robles y Capitán del Regimiento 13 de Infantería de Guardia Nacional de la Capital, don Fabián Doll; de la de Junín, al señor Teniente Coronel de la Plana Mayor Activa, don Nicolás Palavecino, y Capitán del Regimiento 1° de Artillería de Guardia Nacional de la Capital, don Isauro Godoy: de la de Olavarría, al señor Teniente Coronel de la Plana Mayor Activa, don Simón Espeleta, y Capitán del Regimiento 3° de Infantería de Guardia Nacional de la Capital, don Manuel Medrano; de la de 9 de Julio, al señor Teniente Coronel de la Plana Mayor Activa, don Francisco Lemos, y Capitán del Regimiento 12 de Infantería de Guardia Nacional de la Capital, don Domingo I. Amoretti; de la de Villa María, al señor Mayor de la 2ª División del Gabinete Militar, don Benjamín Matoso, y Capitán del Regimiento 9 de Infantería de Guardia Nacional de la Capital, don Aurelio T. Figueroa; de la de Vera, al señor Teniente Coronel de la Plana Mayor Activa, don Pedro D. Elía, y Capitán del Regimiento 1° de Caballería de Guardia Nacional de la Capital, don Luis R. Dominguez; de la de Caucete, al señor Mayor de la 3ª. División del Gabinete Militar, don Marcial Cuenca, y Subteniente del 1er Batallón del Regimiento 2 de Infantería de línea, don Ireneo Monges; de la del Uruguay, al señor Teniente Coronel de la Plana Mayor Disponible, don Francisco Cisterna, y Alférez de la 1ª División del Estado Mayor del Ejército, don Juan Carlos Castellanos; de la de El Tala, al señor Mayor de la 2ª Brigada de la División de Guardias Nacionales de la Capital, don Enrique Correa, y Teniente 1° de la misma, don Federico G. Champalanne; de la de Mercedes, al señor Teniente Coronel de la lista de Guerreros del Paraguay, don Lorenzo Fresco, y Teniente 1° de la 3ª División del Estado Mayor del Ejército, don Felipe Perlasca; y de la de Suncho Corral, al Mayor de la Plana Mayor Activa, don Emilio de Ipola, y al Teniente 2° de la 3ª División del Estado Mayor del Ejército, don Agustín Ibarra García.

Art. 4° La Inspección General de Sanidad del Ejército propondrá los Cirujanos Civiles que hayan de desempeñar los puestos en las Juntas, así como la remuneración mensual que debe gozar por sus servicios técnicos cada uno de ellos.

Art. 5° Los gastos que ocasione la ejecución del presente Decreto, se imputarán al inciso 3° del Presupuesto vigente.

Art. 6° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—URIBURU.—PABLO RICCHERI.

———

Buenos Aires, Febrero 7 de 1903.—Visto el Art. 135 de la Ley 4031, relativo á la Escuela de Aplicación de Clases, y considerando que cierto número de Cabos y Sargentos no han conseguido aun los cursos de dicha Escuela, á fin de ponerse en condiciones de obtener su consagración como tales;

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1° Los cursos de las cuatro secciones, ya organizadas de la Escuela de Aplicación de Clases, se reabrirán el 5 de Marzo próximo, y tendrán lugar en las condiciones establecidas en el Decreto de 13 de Junio ppdo.

Art. 2° Los señores Jefes de cuerpo mandarán á la sección correspondiente á su arma, á todos los Cabos y Sargentos que no hayan seguido el curso anterior.

Art. 3° Los alumnos de la Escuela de Aplicación de Clases serán puestos en marcha desde sus guarniciones, de manera que estén presentes en la sección de su arma el 4 de Marzo próximo.

Art. 4° Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar.*—RICCHERI.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del artículo 3° de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del país ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIONES

Licitación de 10,000 kilos sulfato de cobre, 150.000 fómulas N° 83, 50 trenzadores y 100 carteras para cartero nuevo modelo. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente, el Jueves doce de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la Oficina de compras.

Condiciones, muestras, etc., ocurrir á la misma Oficina.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v-12-Marzo.

———

Licitación para la fabricación de 5.000 pilas de gravedad modelo «Argentino». Se reciben y abren las propuestas públicamente el Sábado 14 de Marzo próximo á las 2 de la tarde en la Oficina de Compras; datos, planos, condiciones, etc., en la misma Oficina.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v-14-Marzo

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Febrero 19 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, en el expediente 30.529-D--902, ha sancionado con fecha 13 del corriente la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1° Apruébase el proyecto del D. E. sobre ampliación del servicio de alumbrado en el Municipio, de acuerdo con el plano y presupuesto formulado por la oficina técnica respectiva (expediente 3620 I 902).

Art. 2° Autorízase al efecto al D. E. para invertir, durante el corriente año, hasta la suma de noventa mil pesos moneda nacional, que serán imputados al inciso ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 3° Autorízase igualmente al D. E. para extender el alumbrado eléctrico en las plazas y avenidas que tengan canalización eléctrica y en que pueda obtener la corriente en condiciones ventajosas.

Art. 4° Comuníquese, etc.

OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES —*E. Molina.* v-7-Marzo.

———

Buenos Aires, Febrero 19 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente N°. 21476-C-902, ha sancionado con fecha 13 del corriente la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1° Será obligatorio para todos los teatros de 1ª. categoría (determinados por la ordenanza general de impuestos) instalar un sistema de calefacción que funcionará durante los meses de invierno.

Art. 2° La instalación se calculará de manera que permita elevar y conservar la temperatura de veinte grados en la sala, palco escénico y anexos.

Deberá asegurarse igualmente la ventilación á razón de cuarenta metros cúbicos por hora por persona, en forma que no resulte molesto para el público ni para los artistas.

Art. 3° La Inspección General determinará en cada caso, en los dias de función, la temperatura que deba conservarse y demás condiciones relativas al buen funcionamiento de esta instalación.

Art. 4° El sistema que se adopte y los planos de la instalación deberán someterse á la aprobación del D. E.

Art. 5° Acuérdase un plazo hasta el 1° de Mayo de 1904 para que este servicio quede establecido.

Art. 6° La falta de cumplimiento á lo

dispuesto por la presente ordenanza será penada con la clausura del teatro.

Art. 7° Comuníquese etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.— *E. Molina*.

v-7-Marzo.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1903.

Siendo necesario reglamentar la Ordenanza de Mayo 21 de 1902, y la de su ampliación de Enero 8 ppdo., relativas al depósito y desinfección de los carros canastas que sirven para el comercio ambulante de artículos de abasto, así como la de 23 de Septiembre de 1901 sobre la venta en condiciones análogas,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1° Los vendedores ambulantes de carne, frutas, verduras, pescados, aves, etc. ya sea con canastos ó en carros, deberán llevar éstos, conjuntamente con la mercadería que haya excedido de la venta, á los mercados habilitados al efecto que más les convenga, y siempre que en ellos haya lugar disponible, donde serán depositados durante la noche en locales apropiados, al abrigo de la intemperie é independientes de todo pasaje ó calle interior destinada al tránsito.

Art. 2 El depósito será gratuito y sólo se autoriza como compensación del servicio de agua, desinfección, vigilancia, etc. el cobro de acuerdo con la siguiente tarifa, como máximum:

Por cada vehículo de tracción animal, por día......... ..	$ 0.20 m/n
Por cada carrito de mano, por día........................	» 0.10 »
Por cada par de canastas, por día.....	» 0.05 »

Art. 3° Para determinar la distribución y número de ambulantes cuyos depósitos deban ser admitidos en cada local, la Superintendencia de Mercados abrirá un registro con especificación de los depósitos autorizados su ubicación y capacidad disponible, así como el nombre, nacionalidad, edad, domicilio y elemento de transporte para el comercio que emplea en cada caso el vendedor, expidiendo un boleto que indicará el mercado donde deberá efectuarse el depósito y en el que el Inspector respectivo consignará diariamente la fecha en que se haga uso de él.

Estos boletos se renovarán mensualmente y sin ellos no se podrá ejercer la venta ambulante.

Art. 4° El Inspector á que se refiere el artículo anterior será nombrado por la Intendencia, dependerá en sus funciones de la Superintendencia de Mercados, y su sueldo de ciento cuarenta pesos moneda nacional mensuales, será abonado por cuenta de los propietarios de los Mercados donde se autorice los depósitos debiendo ingresar dicho importe en la Tesorería de la Municipalidad antes del día 25 de cada mes.

Art. 5° La Administración Sanitaria deberá determinar el número de canastas ó carros que quepan en cada local con relación á su ubicación, ventilación, luz, etc.

Art. 6° Diariamente, antes de efectuarse el depósito de los carros y canastos, éstos deberán ser lavados con jabón, lejía de soda y cepillo para asegurar una mayor limpieza, en presencia del Inspector respectivo, á cuyo efecto cada local dispondrá de piletas apropiadas para este servicio. En el acto del retiro de los carros y canastos que han permanecido depositados, se inspeccionará la mercadería existente para inutilizar la que se encuentre en malas condicione para el consumo.

Art. 7° A los efectos del artículo anterior, el depósito deberá hacerse antes de las 4 p. m. y la salida no podrá efectuarse antes de las 4 a. m en los meses de Octubre á Abril inclusive, y antes de las 5 a. m. en los demás meses del año.

Art. 8° No podrán ejercer la venta ambulante los que padezcan de enfermedades contagiosas, para lo cual deberán munirse de un certificado de buena salud que la Administración Sanitaria expedirá gratuitamente.

Art. 9° Todo vendedor ambulante comprendido en esta reglamentación deberá usar durante las horas que ejerza su comercio, una blusa pendiente desde el cuello hasta la rodilla, de tela, que pueda lavarse y que deberá estar siempre limpia.

Art. 10. La venta en la vía pública de carnes, frutas y legumbres podrá hacerse en todo el municipio, con canastos de mano, siempre que reunan las condiciones de aseo y demás reglamentarias.

Art. 11. Los carros para la venta deberán tener las divisiones necesarias para cada clase de mercadería, cuyas divisiones contendrán otras tantas cajas ó canastos de mimbre ó tejido metálico no oxidable con intersticios suficientes para que los líquidos del lavado puedan salir con facilidad.

Art. 12. En las divisiones de los carros y canastos, no se permitirá llevar mezclados frutas ó vegetales con carne, ni aquéllos ni éstos con pescados ó aves, ni estos dos últimos entre sí.

Art. 13. En el radio comprendido entre las calles Paseo de Julio, Paseo Colón, Entre Ríos, Callao, Independencia y Córdoba, la venta en la vía pública de los artículos á que se refiere este Reglamento, sólo será permitida desde el amanecer hasta las 12 m.

Art. 14. Los que arrojen desperdicios á la vía pública pagarán una multa de *cinco pesos moneda nacional*.

Art. 15. Queda absolutamente prohibido á los vendedores ambulantes de carnes, pescado, frutas, verduras, a es, etc., depositar sus canastos ó carros, así como las mercaderías excedentes de la venta, en otros parajes que no sean los indicados en este Reglamento.

Art. 16. Los infractores al artículo anterior, así como á los demás cuyas penas no se determinan, sufrirán una multa de diez pesos moneda nacional sin perjuicio del decomiso de la mercadería y desinfección de las canastas ó receptáculos empleados para el transporte. En los casos de reincidencia se les retirará el permiso para la venta, sin perjuicio de las demás penas.

Art. 17. Todo reclamo por substracción ó extravío de los artículos depositados, previa comprobación, se hará á la Gerencia del mercado, que será la responsable.

Art. 18. Quedan encomendadas de hacer cumplir la presente reglamentación la Superintendencia de Mercados, la Inspección General y la Administración Sanitaria.

Art. 19. Comuníquese, etc.—CASARES.—*E. Molina*. v-2-Marzo.

Buenos Aires, Enero 8 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el Exp. N° 11391 S-902, ha sancionado con fecha 31 de Diciembre ppdo. la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1° Amplíase la Ordenanza de fecha 16 de Mayo de 1902, en la forma siguiente:

«Art. 6° El depósito será gratuito».

«Art. 7° Como compensación del servicio de agua, desinfección, vigilancia, etc., se cobrará como máximum por cada vehículo de tracción animal por día $ 0,20;—Por cada carrito de mano $ 0,10; —Por cada par de canastas $ 0,05.»

«Art. 8° En cada paraje donde se guarden los vehículos y canastas á que se refieren los artículos anteriores, habrá un Inspector encargado de la vigilancia, cuyo sueldo se fija en ciento cuarenta pesos moneda nacional mensuales ($ 140), y será pagado por los dueños de los mercados»

«Art. 9 Estos Inspectores serán nombrados por el D. E.»

«Art. 10. El D. E. reglamentará la presente Ordenanza».

Art. 2° Comuníquese etc —OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*.

Por tanto.

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina*.

v-2-Marzo.

Inspección General

IMPUESTO GENERAL

Pago anticipado

Se avisa á los contribuyentes que han solicitado pagar el impuesto general por todo el año, con descuento, que estando liquidadas las planillas, deben pasar á abonarlo en la Oficina de Recaudación antes del 1° de Marzo próximo.—El 28 del corriente vence el término y es improrrogable.—*El Secretario*. v- 28 Febrero.

El 28 del corriente mes de Febrero, vence el plazo de fianza acordado por el señor Intendente para el pago de las siguientes patentes:

1er. trimestre Carros de tráfico;

Patentes íntegras de jardineras y carritos de reparto de 500 á 600 kilos y carretillas y carritos de mano;

1er. semestre de coches de plaza;

1er. semestre de fúnebres y coches de cochería;

Patente íntegra de cafés conciertos con proscenio, idem con piano ú otros instrumentos, casas de préstamos prendarios y compraventa de muebles, ropas y otros objetos, mesas colocadas al frente de los negocios que con anterioridad han obtenido permiso.

La f lta de cumplimiento será penada á contar del 1° de Marzo, con la multa del 50 % del valor de la patente, la que en ningún caso podrá ser exonerada, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo 17, Art 6° de la Ordenaza vigente. Buenos Aires, Febrero 26 de 1903. -*El Jefe de la Oficina General de Rentas*. v 28 Febrero.

PATENTES DE BICICLETAS, VELOCÍPEDOS, PERROS, SALONES Ó ESTABLECIMIENTO PARA PATINAR. EMPRESAS QUE EN SUS INSTALACIONES TENGAN PEQUEÑOS TEATROS Ú OTRAS DIVERSIONES.

El plazo improrrogable para el pago de estas patentes, vence el 28 del corriente mes de Febrero.

Los que no dieren cumplimiento, incurrirán en las penas establecidas en la Ordenanzas vigentes.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1903.—*Jefe de la Oficina General de Rentas*. v-28-Febrero.

CONCURSO PARA LA PRESENTACIÓN DE APARATOS SALVAVIDAS, PARA LOS TRANVÍAS ELÉCTRICOS.

Llámase á concurso público por el término de treinta días, para la presentación de nuevos tipos de aparatos salvavidas destinados á los tranvías eléctricos.

Los interesados deberán acompañar con los correspondientes modelos, una memoria descriptiva del aparato y consignado con toda claridad los detalles del mismo.

Este concurso quedará cerrado el 27 de Febrero próximo.—Buenos Aires, Enero 29 de 1903.—*El Secretario*. v-27-Febrero.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de 200 catres de fierro á la crimea con tela metálica.

Tendrá lugar el dia 2 de Marzo próximo á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Los catres á proveerse deberán reunir las siguientes condiciones: los largueros serán de fierro planchuela, de diez líneas de ancho por tres de espesor; los pies también deberán ser de fierro planchuela y con el mismo ancho y espesor de los largueros; los travesaños serán de fierro redondo, de cinco líneas de espesor y el tejido de la tela metálica deberá ser de alambre bronceado doble, hecho á caracol. El largo de cada catre será de dos metros ocho centímetros, y setenta centímetros de ancho; la tela metálica tendrá un largo, de un metro ochenta centímetros, por sesenta centímetros de ancho.

Los catres deberán ser dobladizos en tres partes.

Art. 2° La entrega de esa mercadería se hará en el Depósito Municipal de Materiales, en un solo plazo; y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan, si no fuesen cumplidas en el plazo de 30 dias, será penada cada dia de retardo con una multa de diez pesos sin perjuicio de adquirirlas de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3° En las propuestas deberán especificarse los precios unitarios en letra y número; la omisión de este requisito será suficiente para no tomarlas en consideración.

Art. 4° Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia la suma de cien pesos moneda nacional en garantía de la propuesta, el que se devolverá una vez aceptada alguna de ellas.

Art 5° El licitante cuya propuesta fuese aceptada elevará su depósito á ciento cincuenta pesos moneda nacional, en garantía de la obligación que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6° El pago se efectuará al contado previo trámite de las cuentas respectivas.

Art. 7° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios totales ó parciales que considere mas ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1903.—*Emiliano Molina*, Secretario. v-2-de Marzo.

———

Llámase á nueva licitación para la impresión del Anuario Estadístico del año 1902, para el dia dos de Marzo pmo. á las dos p. m., y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en Secretaría (Oficina de Hacienda).—*El Secretario.*

v-2-Marzo.

———

Llámase á licitación para la provisión de ciento veinte camas de hierro, ciento veinte colchones elásticos, veinte y cinco camitas para niños y cien mesas de luz con destino á la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 28 del corriente á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Salubridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Las camas de hierro, camitas para niños, colchones elásticos y mesas de luz á proveerse, serán iguales á los modelos que existen en esta Dirección y que los interesados pueden consultar todos los dias de 1 á 4 p. m. en la calle Esmeralda 66.

Art. 2° En las propuestas se hará constar el precio por:

a) Cama con elástico doble reforzado armada á gancho de 1,90 metro de largo por 0,90 centímetros de ancho y con un peso mínimo de veinte kilos no incluido el colchón.

b) Cama con fondo de armar á gancho, de las mismas dimensiones que la anterior, y con un peso mínimo de treinta y dos kilos no incluido el colchón.

c) Colchones de hierro, elásticos de tela metálica doble reforzados y del tamaño necesario para las camas.

d) Camitas para niños, con elástico «Imperial» de armar á gancho, medida interior mt. 1,40x0,63, pilar 6/8" con un peso mínimo de 27 kilos.

e) Mesas de luz de mts. 0.83 de alto por 0.32 mts. de ancho, con un peso no menor de 18 kilos y 400 gramos.

Art. 3° Las camas y colchones serán pintadas á fuego del color que la Dirección indique.

Art. 4° Las propuestas serán presentadas en la Secretaría de la Intendencia, en pliegos cerrados y lacrados, acompañadas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación, á la orden de la Intendencia, la suma de doscientos pesos moneda nacional, suma que el proponente elevará al veinte y cinco por ciento del importe de la licitación, al comunicársele haber sido aceptada su propuesta, en garantía de la misma.

Art. 5° Las propuestas deberán presentarse en un papel sellado de cinco pesos, escritas con claridad, especificando el precio con número y letra, de cada una de las piezas que se indican en los incisos -a)-b)-c)-d) y e). Se indicará también el plazo para la entrega, no pudiendo éste exceder de treinta dias.

Art. 6°. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta, los precios parciales de cada pieza ó de rechazarlas todas, teniendo en cuenta la manera y forma cómo hallan sido presentadas, para dar su fallo.

Art. 7° El pago se efectuará al contado previo los trámites de práctica.

Art. 8° El proveedor que no entregue los artículos en las condiciones estipuladas en este pliego, se le impondrá una multa de cien pesos moneda nacional que se descontará del depósito á que se refiere el Art. 4° y si no hiciera entrega en el plazo estipulado incurrirá en una multa de veinte pesos por cada dia de demora.

Art. 9° Todas las cuestiones que puedan ocurrir entre los licitantes y la Municipalidad, serán resueltos administrativamente en la forma que dispone el Art. 52 de la Ley Orgánica y salvo el recurso que la misma acuerda.—Buenos Aires, Febrero 18 de 1903.—*Emiliano Molina*. Secretario v-28 Febrero.

———

Licitación para la instalación de cañerias y canillas de riego en la Casa de Aislamiento.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el 23 del corriente á las 4 p. m —Buenos Aires, Febrero 22 de 1903.—*El Secretario.* v-28-Febrero.

———

Licitación para la construcción de un muro de sostenimiento en el Cementerio del Norte.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el 2 de Marzo próximo á las 4 p. m.—Buenos Aires, Febrero, 22 1903.—*El Secretario* v-2 Marzo.

———

Licitación para la provisión de materiales de herrería para los talleres de Niveles y Calzadas.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el 2 de Marzo próximo á las 3/2 p. m.—Buenos Aires, Febrero 19 1903.—*El Secretario.*

v-2-Marzo.

———

Llámase a nueva licitación verbal para el dia 27 del corriente á las 2 1/4 p. m., para el arrendamiento de un terreno municipal situado en la Avenida Alcorta (antes Camino Puente Alsina) compuesto de 113. 514 mts. cds., lindando por el Sud con el señor Fermepin; por el Oeste con el señor Bustamante; y por el Este con don F. Venini y don M. Gorostiaga, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría (Oficina de Hacienda)—*El Secretario.* v-27 de Febrero.

———

Llámase á licitación para el dia 27 del corriente á las 2 p. m., para el suministro de ciento cincuenta bancos con destino al Jardín Zoológico, según muestra y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría (Oficina de Hacienda) —*El Secretario.* v-27 Febrero.

———

Llámase á licitación para la provisión de 313 740 ks. trescientos trece mil setecientos cuarenta kilos de pasto verde durante el mes de Marzo próximo, con destino á la caballada municipal.

La licitación tendrá lugar el dia 2 de Marzo próximo, á las 2 y 15 p. m., y de acuerdo con las siguientes bases que pueden consultarse en la sección de Higiene y Seguridad:

Art. 1° La provisión será por el mes de Marzo próximo debiendo ser el pasto verde á entregar alfalfa de 1ª calidad y libre de toda mezcla.

Art 2° El pasto verde, deberá ser entregado diariamente por el Proveedor en los puntos que se indican á continuación, y de acuerdo con las siguientes cantidades:

Sección Norte, Las Heras 678

(4284) cuatro mil doscientos ochenta y cuatro kilos de pasto verde.

Sección Sur, Constitución 2000

(3906) tres mil novecientos seis kilos de pasto verde.

Corralón Belgrano, 3 de Febrero s/n

(954) novecientos cincuenta y cuatro kilos de pasto verde.

Corralón Flores, Varela 555

(1020) mil veinte kilos de pasto verde.

Asistencia Pública, Esmeralda 66

(294) doscientos noventa y cuatro kilos de pasto verde.

Art. 3° La Municipalidad se reserva el derecho de recibir la cantidad indicada ó más, si fuera necesario.

Art. 4° El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo

Art. 5° Las propuestas deben presentarse en un sello de cinco pesos y estampillas municipal de cincuenta centavos moneda nacional.

Art. 6° Los proponentes depositarán en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de ($ 200) doscientos pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 7° El proponente cuya propuesta fuese

aceptada, reforzará con cien pesos moneda nacional más, en garantías de las obligaciones que contrae, y si desistiese después de aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere màs ventajosa ó de rechazarlas todas

Art. 10. Las propuestas que no se presenten en un todo, de acuerdo con el presente pliego de condiciones, no serán tomadas en consideración. —*Emiliano Molina*, Secretario.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1603. v-2 Marzo

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

Sorteo de amortización

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894 que, en los sorteos practicados en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes, cuyo pago se efectuará junto con el respectivo servicio de renta, del 1º al 10 del mes próximo.

Ley de 30 de Junio de 1884

Guerreros de la Independencia y Brasil

26 Títulos serie A de $ 100—Números

1	94	110	121	163	176	180
204	254	259	265	279	282	295
335	471	546	574	585	592	609
653	660	667	762	830		

23 Títulos serie B de $ 500—Números

3	17	39	60	107	119	126
129	173	218	226	227	264	286
316	431	444	446	465	681	685
700	723					

Atrasados

Serie A números

73	78	80	81	86	92	93
96	142	362	421	447	479	499
503	738	746	748	757	781	798
799	800	823				

Serie B números

148	149	150	154	155	161	164
169	172	176	181	182	372	674

Serie A 1ª edición—Nº 605.

Ley de 5 de Enero de 1894

DEUDA INTERNA CONSOLIDADA

496 títulos serie A de $ 100

57	4583	8610	11739	14248	16422	18277
118	4600	8617	11748	14276	16431	18305
144	4620	8657	11767	14297	16434	18317
219	4797	8682	11772	14327	16439	18330
452	4878	8772	11819	14360	16482	18337
468	4900	8807	11898	14375	16526	18348
513	4930	8809	11926	14433	16601	18371
546	5037	8830	11985	14453	16642	18429
564	5051	8832	11987	14460	16663	18438
714	5102	8852	11994	14569	16711	18465
808	5154	8905	12040	14606	16758	18486
829	5253	8956	12061	14626	16778	18518
928	5313	9045	12089	14636	16785	18527
952	5392	9048	12091	14703	16791	18598
963	5506	9077	12187	14736	16792	18607
1191	5532	9160	12190	14756	16865	18610
1309	5630	9272	12257	14761	16878	18678
1351	5651	9294	12260	14842	16887	18729
1412	5683	9302	12287	14855	16913	18751
1449	5711	9470	12350	14864	16917	18757
1459	5769	9615	12411	14869	16961	18785
1579	5791	9699	12565	14905	17008	18813
1638	6026	9750	12574	14949	17017	18899
1647	6034	9781	12578	14957	17035	18946
1687	6049	10029	12585	14986	17080	18963
1747	6079	10124	12600	14989	17102	18977
1769	6082	10139	12684	15057	17103	18986
1979	6186	10155	12722	15075	17118	19004
1983	6190	10181	12745	15104	17145	19045
2103	6212	10185	12760	15126	17262	19093
2169	6225	10199	12766	15129	17268	19105
2175	6237	10203	12812	15154	17286	19121
2405	6253	10235	12840	15167	17294	19163
2410	6334	10240	12868	15171	17301	19175
2543	6384	10311	12880	15266	17307	19194
2583	6403	10337	12953	15298	17321	19198
2585	6408	10344	12999	15388	17376	19247
2623	6489	10372	13004	15476	17413	19272
2674	6522	10472	13006	15486	17435	19274
2981	6575	10477	13026	15521	17485	19295
2989	6583	10486	13087	15524	17546	19299
2998	6596	10545	13110	15552	17557	19317
3056	6649	10587	13207	15566	17558	19322
3066	6730	10598	13245	15573	17571	19392
3127	6806	10610	13268	15581	17614	19398
3226	6855	10682	13277	15583	17629	19413
3228	6918	10709	13309	15591	17668	19420
3299	6936	10738	13342	15673	17674	19469
3331	6969	10766	13343	15681	17687	19486
3349	7115	10834	13356	15726	17696	19543
3443	7196	10892	13416	15729	17728	19563
3446	7258	10897	13419	15749	17747	19569
3514	7408	10961	13558	15760	17758	19577
3640	7413	10973	13577	15778	17884	19597
3675	7450	11005	13617	15836	17919	19598
3766	7657	11031	13678	15889	17948	19599
3787	8038	11069	13681	15909	17954	19642
3970	8120	11091	13769	15933	17972	19694
4010	8150	11137	13771	15971	17974	19703
4019	8163	11220	13796	15977	17975	19742
4048	8181	11226	13870	15993	18034	19774
4137	8212	11279	13898	15995	18040	19806
4160	8304	11365	13909	16128	18062	19816
4208	8323	11436	13943	16129	18063	19844
4215	8340	11481	13954	16217	18066	19852
4237	8381	11563	13990	16222	18139	19871
4244	8385	11609	14012	16267	18157	19876
4381	8405	11641	14048	16286	18188	19877
4466	8466	11644	14069	16313	18209	19932
4567	8514	11692	14197	16393	18235	19948
4568	8590	11695	14236	16418	18271	

158 títulos serie B de $ 500

7	1952	3021	4198	4966	5781	6482
80	1989	3054	4264	4985	5805	6519
88	2044	3081	4274	5013	5816	6539
122	2068	3103	4322	5032	5866	6549
181	2088	3123	4323	5040	5985	6556
253	2135	3146	4335	5120	6004	6563
390	2172	3271	4354	5157	6020	6579
428	2205	3347	4378	5162	6051	6618
660	2252	3366	4395	5249	6100	6648
681	2306	3418	4436	5402	6110	6689
694	2322	3419	4476	5436	6125	6775
711	2353	3483	4489	5501	6170	6793
817	2396	3526	4524	5536	6184	6815
824	2438	3542	4534	5615	6243	6826
905	2459	3561	4673	5619	6248	6830
963	2483	3623	4701	5622	6258	6868
1158	2571	3799	4734	5642	6267	6909
1189	2582	3973	4735	5652	6284	6910
1222	2585	4038	4751	5653	6285	6973
1331	2594	4063	4776	5678	6300	6987
1469	2892	4145	4866	5714	6388	
1761	2987	4165	4893	5766	6431	
1823	3000	4187	4945	5769	6456	

164 títulos serie C de $ 1000

264	2189	3812	4843	5943	6751	7469
536	2219	3857	4871	5958	6787	7478
585	2271	3865	4922	6075	6788	7529
670	2450	3944	4985	6102	6801	7543
711	2452	3961	5010	6107	6802	7544
796	2476	4194	5075	6161	6805	7559
852	2673	4222	5107	6189	6823	7660
968	2700	4266	5108	6193	6852	7707
1098	2815	4271	5208	6204	6954	7734
1126	2822	4298	5230	6277	6976	7765
1162	2883	4303	5299	6318	6998	7779
1216	2888	4362	5358	6332	7038	7782
1243	2918	4378	5379	6383	7075	7791
1359	2984	4430	5403	6392	7092	7828
1361	2997	4448	5536	6401	7095	7893
1467	3316	4558	5598	6410	7112	7912
1503	3367	4590	5698	6499	7196	7930
1653	3454	4595	5709	6516	7202	7938
1691	3521	4675	5736	6524	7247	7989
1704	3540	4676	5824	6597	7260	7993
1824	3565	4720	5833	6635	7296	
2123	3684	4759	5875	6673	7367	
2148	3713	4768	5913	6707	7400	
2188	3790	4828	5923	6716	7405	

34 títulos serie D de $ 5000

17	1115	1212	1310	1465	1554	1641
69	1155	1219	1391	1466	1573	1723
498	1201	1222	1454	1499	1581	1727
735	1204	1224	1457	1517	1586	1729
946	1207	1275	1458	1538	1627	

Atrasados

Serie A de $ 100—Números:

414	1163	2569	5143	7020	8765	10195
555	1196	2808	5204	7029	8854	10209
557	1198	3054	5239	7040	8968	10662
577	1199	3075	5273	7332	8972	10689
602	1220	3426	544[illegible]	7333	8973	10692
702	1248	3453	5496	7915	9095	10695
726	1423	3472	5524	7945	9130	11408
745	1447	3607	5541	7976	9152	11455
762	1532	3610	5568	7982	9.63	18648
837	1572	3618	5887	7983	9169	18797
882	1607	3678	5970	7984	9217	18817
888	1673	3681	6009	8188	9282	18822
889	1678	3705	6035	8192	9316	
890	1704	3935	6072	8259	9325	
893	1896	4129	6103	8274	9331	
901	1960	4200	6130	8293	9424	
908	1964	4301	6146	8294	9427	
909	2076	4336	6147	8345	9435	
912	2124	4356	6159	8354	9559	
929	2167	4385	6252	8379	9604	
959	2179	4442	6660	8457	9607	
980	2253	4662	6709	8521	9617	
1017	2270	4793	6906	8532	9783	
1075	2439	5006	6979	8709	9865	
1130	2440	5084	7019	8735	9953	

Serie B de $ 500—Números:

45	312	1161	1624	2450	2886	4518
177	335	1169	2113	2548	2960	6952
207	356	1192	2118	2553	3043	
234	585	1293	2215	2557	3051	
276	586	1309	2356	2653	3072	
303	680	1620	2373	2722	4271	

Serie C de $ 1000—Números:

19	768	1613	2436	4093	5066	6631
157	1033	1659	2737	4221	5186	7018
275	1057	1969	3728	4660	5494	7114
539	1119	2152	3833	4769	5886	7231
540	1323	2187	3839	4797	5888	7835
682	1402	2228	3864	4857	6190	
683	1495	2418	4047	5041	6408	

Serie D de $ 5000—Números:

3 34 203 1168

Buenos Aires, Febrero 20 de 2903.—*El Secretario.* v-10-Marzo.

Administración de Impuestos Internos

Edicto

Por el presente se llama, cita y emplaza á los señores Otero y Cía. para que en el término de quince dias á contar desde la fecha, comparezcan á la Administración de Alcoholes á tomar la participación que les corresponde en el sumario Nº 279, Letra M, año 1902 que se instruye ante la misma, bajo apercibimiento de que si no comparecen se procederá al remate de los efectos embargados, de acuerdo con el art. 48 de la ley Nº 3764.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1903.—*El Secretario.* v-12 Marzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Licitación

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el dia 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m.

Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública.* v-31-Marzo

---

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de Ley para la provisión de:
123 resmas papel de obras, 1ª. de 74/110 de 40 ks.
2 resmas cartulina de color de 56/76 de 47 ks.
120 metros de crinolina blanca de 1 metro de ancho.
10 rollos de alambre 28 B.
20 kilos de hilo de acarreto en ovillos.
170 metros de tela de color para encuadernación y
40 kilos de cola francesa con destino á la impresión y encuadernación de la Memoria de Justicia é Instrucción Pública, correspondiente al año 1902.

Las propuestas deben presentarse bajo sobre cerrado, en el sello respectivo y por el total de los artículos, acompañando un certificado del Banco de la Nación Argentina que justifique haber depositado, á la orden del Director de la Penitenciaria, el equivalente al 5 % de su total, en efectivo ó títulos nacionales. Serán abiertas en el despacho del señor Director en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran, el dia treinta de Marzo próximo á las 2 p. m.

Las propuestas que no estuvieran dentro de las condiciones estipuladas no serán tomada en consideración.

Por muestras y otros detalles ocurrir á la Secretaria del Establecimiento todos los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1903.—*El Secretario.* v-30 Marzo.

Consejo Nacional de Educación

Llámase á licitación, por el término de treinta dias, para la impresión y encuadernación de la memoria anual de este Consejo, correspondiente al año 1902.

Las propuestas se presentarán en un sello de $ 5 m|n de conformidad con el pliego de condiciones, que estará á disposición de los interesados todos los dias hábiles de 12 m. á 4,30 p. m., en la Secretaria de este Consejo adjuntándose además un certificado de depósito en el Banco de Nación Argentina. por la suma, en efectivo, de $ 500. Los presupuestos serán en pliego cerrado y se abrirán el dia 27 de Febrero próximo, á las dos de la tarde:—Buenos Aires, Enero 27 de 1903.—*El Secretario.* v-27-Febrero.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 2 del mes de Marzo á las 3 p. m. por: CEPILLOS DE PAJA, DE CERDA, LONA ENTRETELA, IMPRESOS, MEDIAS, CADUCEOS, ESPOLINES, HACHAS, TOALLAS Y BAYETAS.—*El Secretario.* v-2-Marzo.

MINISTERIO DE MARINA

SECCION HIDROGRAFIA, FAROS Y BALIZAS

AVISO Á LOS NAVEGANTES

América del Sur, Costa Este, República Argentina, Rio de la Plata

CAMBIO PROYECTADO EN LA ILUMINACIÓN DEL RIO DE LA PLATA

Habiéndose efectuado un prolijo estudio hidrográfico del Rio de la Plata en la parte comprendida entre los paralelos 35° y 35° 35' latitud S., lo que ha permitido constatar un aumento de profundidad en la zona de menor agua del pasaje de Punta Indio, se avisa á los navegantes que, para facilitar la navegación del estuario, se realizarán el 1° de Mayo próximo, los siguientes cambios en la iluminación del Rio de la Plata:

1° faro flotante de recalada

El 1° de mayo de 1903 será fondeado en 19 pies de agua, bajamar ordinaria, fondo barro blando y aproximándose á 15 millas al S. 72 E. magnético de la punta S. E. del banco Coracero, un nuevo pontón faro que se denominará de Recalada. Este tendrá un aparato de iluminación catadióptrico, provi to de 10 lámparas con reflectores parabólicos, y exhibirá una luz blanca fija, visible á 12 millas de distancia con tiempo claro; el foco de la luz se hallará á 13 metros sobre el nivel del mar y la linterna será izada al palo mayor. El pontón-faro arbolará tres palos pintados de blanco. Su casco estará pintado á fajas horizontales rojas y negras y llevará en ambos costadas la inscripción, en letras blancas: Recalada:

Posición aproximada del nuevo potón-faro de Recalada: latitud 35° 13' 55" S., longitud 56° 50' 25" O.

2° Faro flotante de Punta de Indio

En la misma fecha el pontón-faro Punta de Indio será fondeado en la punta SE del del banco Coracero, en 19 pies de agua bajamar ordinaria. No se alterarán las características del pontón-faro Punta de Indio, el cual exhibirá una luz blanca giratoria de 15 segundos de duración y 6 segundos de eclipse.

Posición aproximada al nuevo fondeadero del faro-flotante de Punta Indio; latitud 35° 07' 40" S., longitud 57° 06' 09" O.

3° Boya en el Coracero.

En la misma fecha será balizado el extremo N. O. del banco Coracero por medio de una boya pintada de rojo que exhibirá una luz roja fija, visible á 4 millas de distancia con tiempo claro.

Nota—Habiéndose comprobado en el Rio de la Plata que el continuado trabajo de la hélice produce un aumento sensible en la profundidad, convendría que los vapores en el pasaje de Punta de Indio procuraran siempre navegar en lo posible sobre la linea que une á los pontones de Recalada y de Punta de Indio, para facilitar lo cual han sido colocados éstos relativamente, á corta distancia uno del otro.

4° Pontón-faro de Punta Piedras

En la misma fecha será suprimido y retirado definitivamente el faro-flotante de Punta Piedras, actualmente situado en latitud 35° 29' S., longitud 56° 49' 33" O.

5° Boya en Banco Chico.

En la misma fecha se colocará una boya pintada de rojo en el extremo SE. del banco Chico, en 18 pies de agua. bajamar ordinaria, la que exhibirá una luz roja fija, visible á 4 millas de distancia con tiempo claro.

6° Faro flotante de Banco Chico

En la misma fecha será reemplazado el actual pontón-faro de Banco Chico por un faro-flotante que exhibirá una luz blanca á destellos, visible á 14 millas de distancia con tiempo claro. El nuevo pontón arbolará dos palos con una torre en el centro de 13 metros de altura sobre su linea de flotación. Su casco estará pintado á fajas horizontales rojas y negras, y llevará en ambos costados la inscripción, en letras blancas: Banco Chico.

El nuevo pontón ocupará el fondeadero del actual faro flotante de banco Chico, en latitud 34° 46' S., longitud 57° 29' 30" O.

Nota—Con los nuevos datos hidrográficos se ha construido é impreso una sección de carta en la misma escala de la carta inglesa núm. 2544, la cual lleva marcadas las nuevas posiciones de los faros y boyas. Esta sección de carta será enviada á las agencias de navegación de este puerto, y le entregará además, al que la solicite en la oficina de hidrografia, Dársena Norte. Véanse cartas inglesas números 2544, 2526, 1749 y «South American Pilot», Partida 1, 1893, Páginas 251, 252, 266 y 268. v-10-Marzo.

EDICTO.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar de la Armada, Capitán de fragata don Juan G. Dailey, se cita, llama y emplaza por el término de tres dias, contados desde la publicación del presente edicto, al ex cabo timonel del acorazado «Los Andes» **Juan Iurleci**, para que comparezca ante este juzgado militar con residencia oficial en la Prisión Naval Militar, Dársena Sur, á fin de prestar declaración en una causa que se instruye. Dársena Sur, Febrero 20 de 1903.—*Horacio L. Bonifay.*—Secretario. v 27-Febrero

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Inspección General de Navegación y Puertos.

AVISO

Avisase á los navegantes que se colocará en el Rio de la Plata una boya de peligro en la piedra de la isla de Ornos, al lado de la boya luminosa N. 5 (200 metros aproximadamente). Esta boya se pintará en fajas alternadas blancas y negras.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

Se avisa á los prácticos que prestan servicios en el Rio de la plata y sus afluentes, que desde la fecha las dragas que se encuentran trabajando en los canales, colocarán al aproximarse algún buque, dos faroles colorados uno de bajo del otro, del lado de estribor, si se encuentran próximas al talud Norte, y verdes en la misma forma del lado de babor, si están del costado Sud.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1903.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 11 de Febrero corriente, se llama á licitación por el término de noventa dias para la construcción de la Red General de Cloacas en los distritos Nros. 17 y 23 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descritas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar

en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia, 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.,

Se presentarán las propuestas en la Secretaria de la Dirección el dia 27 de Mayo próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que soliciten y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en Bonos de Obras de Salubridad, por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 27 de Mayo del corriente año á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. *Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor.—v 27-Mayo.

———

Se llama á licitación por el término de treinta dias para la colocación de ocho cientos sesenta metros de cañeria maestra para la provisión de agua potable á la ciudad de San Luis.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones á que se sujetará la obra pueden consultarse en el Juzgado Nacional de Sección en San Luis ó en las Oficinas del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, de 12 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en el Juzgado Nacional de Sección en San Luis hasta el dia 26 de Marzo próximo ó en la Secretaria de la Comisión, Rivadavia 1255 (altos) antes de las 4 p. m. del dia 30 de Marzo en pliego cerrado, acompañadas de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las subsiguientes. Se agregará también un certificado de depósito en dinero efectivo hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en San Luis, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 31 de Marzo próximo á la 1 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto... *Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-31-Mzo.

———

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo fecha 4 del corriente, se llama á licitación por el término de noventa dias para la ejecución de las obras de saneamiento de la Ciudad de Salta, que consisten: 1º Provisión de agua; 2º Construcción de la red de cloacas y conducto de desagüe hasta el río; 3º Obras de drenaje del subsuelo de la parte baja de la ciudad; 4º Obras de depuración de la materia cloacal; 5º Canal de desagüe de aguas pluviales y de drenaje de los terrenos bajos del Oeste. Los planos, memoria, presupuestos y pliego de condiciones á que se sujetará la construcción de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m., en el Juzgado de Sección en Salta.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 16 de Mayo próximo en el Juzgado de Sección en Salta ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 20 de Mayo antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo;—y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el dia 20 de Mayo, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-20-Mayo.

———

Llámase á licitación por el término de 45 dias para la provisión de (400.000 kilóg.) cuatrocientas toneladas métricas de aluminio ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están á disposición de los interesados en la Secretaria de la Dirección (Rivadavia 1255, altos), de 12 á 4 p. m.

La entrega de la cantidad de coagulante licitada se hará en dos partidas de 200 toneladas cada una, la primera antes del 15 de Junio próximo y la segunda un mes después.

Se presentarán las propuestas en un sellos de cinco pesos la primera foja y de un peso cada una de las subsiguientes, y se acompañará un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad por una suma que represente el 1 % del valor de la propuesta.

No se admitirá ninguna que no esté de acuerdo con el pliego de condiciones, del cual se dará copia á los interesados que la soliciten.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 30 de Marzo próximo, á las 2 p. m., en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Febrero 12 de 1903. *F. C. Stavelius*. Oficial Mayor. v 30 Marzo.

———

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para las obras de reparación á efectuarse en el edificio que ocupa la Aduana de Gualeguaychú (Entre Rios).

Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er. piso) hasta el dia 9 de marzo próximo, en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1903. v-9 Marzo.

———

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

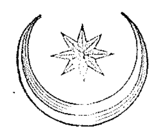
MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 11.489



Febrero 13 de 1903.—Grassi y Francioli.—Dintinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Tucumán 745. v 27 Febrero.

Acta Nº. 11.513



Febrero 20 de 1903.—Alexander Mathieson (Son Limited). Distinguir maquinarias y herramientas para la agricultura y la industria. Tucumám 745. v-2-Marzo.

Acta Nº. 11.503

«Samson»

Febrero 19 de 1903.—Compañia de Fabricantes Extrangeros Limitada.—Distinguir molinos á viento y sus partes, maquinarias, intrumentos, útiles y sus pares, para la agricultura y la industria.—alcarce 302. v 27 Febrero.

Acta Nº. 11.508

«La Regina»

Febrero 19 de 1903.—Staudt y Cia.—Distinguir comestibles, bebidas, vinos, yerba mate, te y café. v-27-Febrero.

Acta N°. 11.506



SARÁCHAGA Hnos y Ca

BUENOS AIRES

Febrero 19 de 1903—Saráchaga Hns. y Cia,—Distinguir articulos de ferreteria, cuchilleria y armeria en general. B. Mitre 365 v-27 Febrero

Acta N°. 11.518



Febrero 21 de 1903.—Malgor & Herfst.—Distinguir vinos, alcoholes y grappas. B. Mitre 365. v-2-Marzo.

Acta N°. 11.474



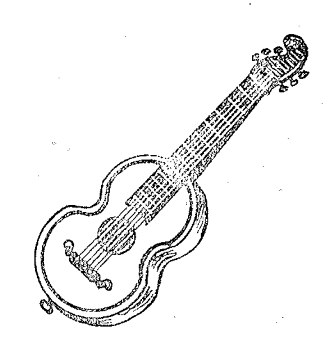
Febrero 11 de 1903.—Alejandro Kephalidini.—Distinguir toda clase de articulos de perfumeria, jaboneria y articulos de tocador en general. Tucumán 745. v-2-Marzo.

Acta N°. 11.510



Febrero 20 de 1903.—Chiswell Hermanos.—Distinguir sombreros, calzado, perfumeria, articulos de tienda, merceria, confecciones, comestibles y bebidas en general. Bartolomé Mitre 343. v-2-Marzo.

Acta N°. 11.514



LA GUITARRA

Febrero 20 de 1903.—Ernest Rehn.—Distinguir articulos en general de ferreteria, pintureria, cuchilleria, quincalleria y de menaje. Tucumán 745. v-2-Marzo.

Acta N°. 11.509



Febrero 20 de 1903.—Compañia Introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónima).—Distinguir te. Bartolomé Mitre 343. v-2-Marzo.

Acta N°. 11.504

«Vencedora»

Febrero 19 de 1903.—Compañia de Fabricantes Extrangeros Limitada.—Distinguir maquinarias, instrumentos, útiles y sus partes, para la agricultura y la industria. v 27-Febrero.

Acta N°. 11.507

«Stella d'Italia»

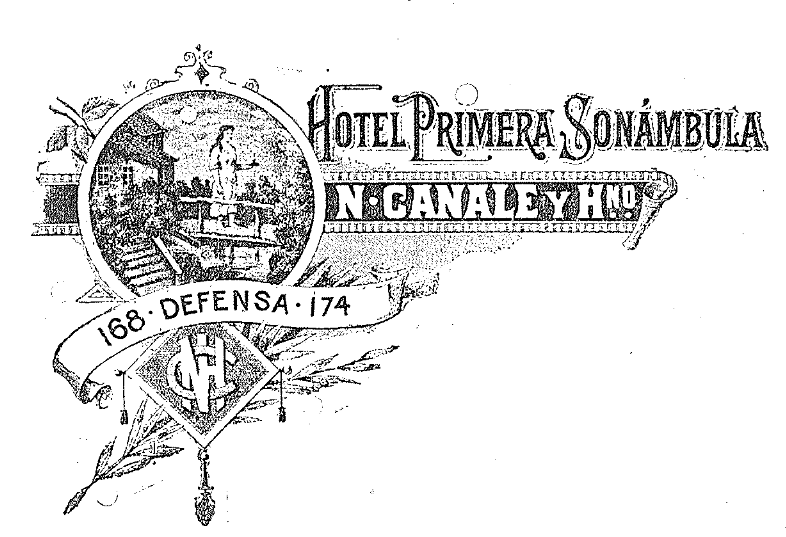
Febrero 19 de 1903—Staudt y Cia.—Distinguir comestibles, bebidas, vinos, yerba mate, te y café. B. Mitre 669 v-27-Fbro.

Acta Nº. 11 487



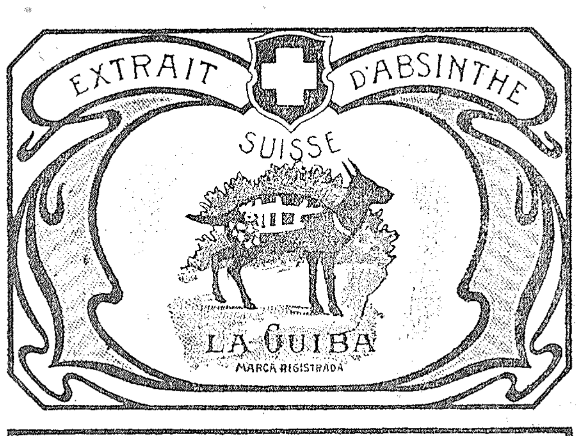
Febrero 13 de 1903.—N. Canale Hno. y Cª.—Distinguir comestibles y bebidas. v 2-Marzo.

Acta Nº. 11.486



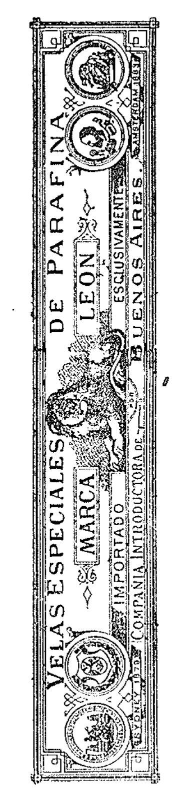
Febrero 13 de 1903.—Nicolás y Ambrosio Canale.—Distinguir comestibles y bebidas. Defensa 174. v-2-Marzo.

Acta Nº. 11.515



Febrero 20 de 1903.—Sotelo, Garcia y Cª.—Distinguir comestibles y bebidas en general; café, te, yerba mate, licores, kerosene, betún, velas, papel de envolver, conservas de todas clases y especialmente ajenjo. Chacabuco 153. v-2-Marzo.

Acta Nº. 11.511



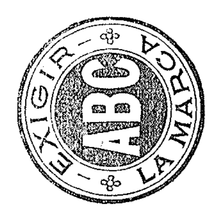
Febrero 20 de 1903.—Compañia Introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónima).—Distinguir velas de estearina. v 2 Marzo.

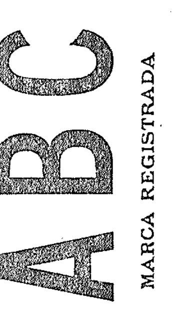
Acta Nº. 11.473

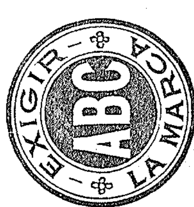
«Throgmorton»

Febrero 11 de 1903.—J. Lyons & Cº. Limited.—Distinguir whisky en general. Tucumán 745 v 2-Marzo.

Acta Nº. 11.516







Febrero 21 de 1903.—A. Benquez y Cª.—Distinguir corsés. Chacabuco 137. v-2-Marzo.

Tip. Penitenciaria Nacional